



PODER JUDICIAL  
Honduras

*Secretaría General*

OFICINA DE  
TRANSPARENCIA

1º FEB 2025

RECIBIDO

*Marcia Barahona Torero*  
3:00pm

Tegucigalpa, M.D.C.,  
13 de febrero de 2025

OFICIO No.-SGCSJ-370-2025

Licenciada  
**JÉSSICA ROXANA CASTILLO MAYORQUIN**  
Oficial de Información Pública  
Su oficina.

Estimada Licenciada Castillo Mayorquín:

Para su conocimiento y demás efectos, remito copia de los siguientes Acuerdos:

**ACUERDO N° PCSJ-01-2025**

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 13-2024 "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE IMPRESIÓN MULTIFUNCIONAL DEL PODER JUDICIAL" del 13 de enero de 2025.

**ACUERDO N° PCSJ-02-2025**

LICITACIÓN PRIVADA NACIONAL N° 09-2024 "RESTAURACIÓN DE FACHADAS Y VENTANALES DEL ANTIGUO EDIFICIO ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL EN TEGUCIGALPA, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN" del 13 de enero de 2025.

**ACUERDO N° PCSJ- 03-2025**

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 04-2024 "REMODELACIÓN DE EDIFICIO Y PAVIMENTACIÓN DE ESTACIONAMIENTO EN CENTRO INTERINSTITUCIONAL DE JUSTICIA Y FINALIZACIÓN DEL EDIFICIO ANEXO DE LA CIUDAD DE CHOLUTECA, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA" del 13 de enero de 2025.

**ACUERDO N° PCSJ-04-2025**

"ARRENDAMIENTO DE LOCALES PARA CAFETERIAS, EDIFICIO PRINCIPAL PODER JUDICIAL, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL" del 13 de enero de 2025.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las muestras de mi más alta y distinguida consideración y estima.

Atentamente,

  
*[Handwritten Signature]*  
**DORIS SILVIA FIGUEROA VALLADARES**  
**SECRETARIA POR LEY**

Dsf

Copia: Archivo



PODER JUDICIAL

ACUERDO N° PCSJ-02-2025

**LICITACIÓN PRIVADA NACIONAL N° 09-2024  
"RESTAURACIÓN DE FACHADAS Y VENTANALES DEL ANTIGUO EDIFICIO  
ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL EN TEGUCIGALPA,  
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN"**

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, 13 de Enero de 2025.

**LA PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Vista la recomendación emitida por la Comisión para el Análisis, Revisión y Evaluación de las ofertas para la Licitación Privada Nacional N° 09-2024 "Restauración de fachadas y ventanales del antiguo Edificio Administrativo del Poder Judicial en Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán".

**CONSIDERANDO**

1. En la actualidad las fachadas de este edificio se encuentran con su aspecto y acabados originales en franco deterioro, presentando fisuras y humedad que propician filtraciones de agua, hongos y otros agentes externos no deseados hacia los espacios internos del edificio.

Lo mismo sucede con la estructura de las ventanas actuales, que por su deterioro presentan huecos entre sus marcos y los boquetes de pared; lo que provoca filtraciones de agua y otros elementos. También existe la necesidad de reemplazo del cuerpo interno de las ventanas de la fachada principal y cambiarlas de vidrio fijo a hojas corredizas para facilitar la ventilación natural de los espacios cuando falle el fluido eléctrico y no esté funcionando el sistema de aire acondicionado de las oficinas.

Por esta razón, se ha decidido resanar y remodelar estas fachadas junto con el cambio propuesto de ventanas; para darle frescura y nueva vida a los elementos intervenidos. También se pretende remodelar el espacio interno del segundo nivel asignado al Departamento de Obras Físicas del Poder Judicial, para reacomodar a sus ocupantes y dejar previsto el espacio de crecimiento para cuando se contrate nuevo personal.

2. Para poder llevar a cabo este proceso, la Constitución de la Republica de Honduras en su artículo 360 establece que, los contratos que el Estado celebre para la ejecución de obras públicas, adquisición de suministros y servicios, de compraventa o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta, de conformidad con la ley, motivo por el cual y en cumplimiento de dicho artículo constitucional, se ha llevado a cabo este proceso en apego a la normativa concerniente.
3. Que al tenor del artículo 23 de la Ley de Contratación del Estado, en relación con el artículo 37 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, indica que previo al inicio de un procedimiento de contratación, se debe de contar con los estudios, diseños o especificaciones generales y técnicas, debidamente concluidos y actualizados, en función de las necesidades a satisfacer, así como, con la programación total y las estimaciones presupuestarias: En este sentido, una vez identificada la necesidad a satisfacer y en atención a lo mencionado en los considerandos anteriores, mediante Oficio N° DAPJ-411-2024, de 21 de mayo de 2024, la Dirección Administrativa solicitó a la Presidencia



## PODER JUDICIAL

del Poder Judicial, autorización para dar inicio al proceso de contratación para el proyecto “Restauración de fachadas y ventanales del antiguo Edificio Administrativo del Poder Judicial en Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán”.

4. En consecuencia con el numeral anterior, uno de los requisitos esenciales para dar inicio a un proceso de contratación, es contar con los recursos presupuestarios necesarios para llevar a cabo el proyecto, ya que, el artículo 27 de la Ley de Contratación del Estado, en relación con el artículo 40 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, establece la nulidad de los contratos que al suscribirse carezcan de asignación presupuestaria, siendo así que, la resolución del contrato por esa causa hará incurrir a los funcionarios responsables en las sanciones administrativas, civiles o penales que determinen las leyes, debiendo constar en el expediente de contratación la asignación presupuestaria. Llegado a este punto, mediante Memorando PCSJ N° 0527-2024, de 27 de mayo de 2024 la Presidencia solicitó disponibilidad presupuestaria a la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento para llevar a cabo dicho proceso.
5. Mediante Oficio DPPF-DCYM-505-2024, de 27 de mayo de 2024, la Dirección de Planificación de Presupuesto y Financiamiento, confirmó la Disponibilidad Presupuestaria, para financiar el proyecto, cumpliendo de esta forma lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, en donde menciona que, la decisión inicial debe de indicar expresamente los recursos presupuestarios con los que se atenderán las obligaciones derivadas de la contratación.
6. En virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 23 de la Ley de Contratación del Estado; 37 y 39 de su Reglamento, Mediante Memorando PCSJ N° 0541-24 y Auto de Autorización de Inicio de 28 de mayo de 2024, la Presidencia del Poder Judicial autorizó el inicio del proceso de Licitación Privada Nacional para “Restauración de fachadas y ventanales del antiguo Edificio Administrativo del Poder Judicial en Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán”, contando con el respectivo informe, presupuesto y especificaciones del mismo.
7. Cumplidos los requisitos previos de contratación y según lo dispuesto en la normativa de contratación del Estado, se iniciará con la preparación del pliego de condiciones y concluirá con la adjudicación y formalización del contrato. La Ley de Contratación del Estado, establece en el artículo 52 que el Pliego de Condiciones podrá considerar, además del precio, otros criterios objetivos de evaluación, a tal efecto, considerando la naturaleza de la prestación, podrán incluirse, entre otros, las condiciones de financiamiento, beneficios ambientales, o tratándose de suministros, la compatibilidad de equipos, disponibilidad de repuestos y servicios, asistencia técnica, menor costo de operación, plazo de entrega y los demás que estuvieren previstos con ese carácter. Si así ocurriere, el Pliego de Condiciones establecerá un sistema de puntos u otro criterio objetivo para evaluar los diferentes factores previstos.
8. Mediante Oficio N° 495-ULPJ-2024, de fecha 10 de junio de 2024, la Jefa de la Unidad de Licitaciones solicitó al Departamento de Compras y Suministros del Poder Judicial, informar si el proceso para la “Restauración de fachadas y ventanales del antiguo Edificio Administrativo del Poder Judicial en Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán”, se encuentra en el Plan Operativo, Presupuesto y Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC) del Poder Judicial para el año fiscal 2024.



## PODER JUDICIAL

9. Mediante Memorando N° 0078-DCYS-2024, de fecha 10 de junio de 2024, el Departamento de Compras y Suministros del Poder Judicial informa a la Unidad de Licitaciones que el proceso para la "Restauración de fachadas y ventanales del antiguo Edificio Administrativo del Poder Judicial en Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán", sí se encuentra en el PACC 2024 en la línea N° 172 del formato inicial del PACC 2024 V1, con código CUBS 72121103.
10. Una vez cumplido con los requisitos antes mencionados, se procedió a la preparación del pliego de condiciones, y en cumplimiento del artículo 99, último párrafo del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, mediante Oficio N° 626-ULPJ-2024, de fecha 06 de agosto de 2024, la Jefe de la Unidad de Licitaciones solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica, la elaboración y remisión del dictamen legal de revisión de bases correspondiente de la presente Licitación Privada Nacional.
11. Mediante Oficio N° 232-2024-DAJ-PJ de fecha 08 de agosto de 2024, contentivo del Dictamen Legal de revisión de bases, la Dirección de Asesoría Jurídica del Poder Judicial concluyó que el documento base está en apego a las disposiciones legales vigentes en la materia, mismas que fueron analizadas bajo la normativa Jurídica que rige este tipo de procesos, específicamente las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
12. Acatando lo dispuesto en los artículos 44-A, 44-B y 44-C del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y la Circular N° ONCAE-009-2019 de fecha 15 de marzo de 2019, y Circular STECC-ONCAE-AL-024-2023 de fecha 3 de noviembre de 2023. Mediante Oficio No. 634-ULPJ-2024, de fecha 12 de agosto de 2024, la Unidad de Licitaciones, solicitó al Comprador Público Certificado N° 0100, la "Certificación de Calidad" de la documentación de la presente licitación.
13. Mediante Oficio No. 17-2024-CPCP-PJ recibido el 16 de agosto de 2024, suscrito por el Comprador Público Certificado N° 0100, contentivo de Visto Bueno B-16-2024, certifica que la documentación se ajusta al marco regulatorio y normativo pertinente a la contratación pública.
14. Una vez concluido con todo lo anterior, mediante Oficio N° 646-ULPJ-2024, de fecha 19 de agosto de 2024, la Unidad de Licitaciones del Poder Judicial solicitó a Presidencia la aprobación del pliego de condiciones.
15. Que la Presidencia, mediante Memorando PCSJ N° 0781-24 y auto de fecha 20 de agosto de 2024, aprobó el documento base del presente proceso licitatorio, en virtud de encontrarse en apego a las disposiciones legales vigentes en la materia.
16. La Ley de Contratación del Estado, establece en el artículo 52 que el Pliego de Condiciones podrá considerar, además del precio, otros criterios objetivos de evaluación, a tal efecto, considerando la naturaleza de la prestación, podrán incluirse, entre otros, las condiciones de financiamiento, beneficios ambientales, o tratándose de suministros, la compatibilidad de equipos, disponibilidad de repuestos y servicios, asistencia técnica, menor costo de operación, plazo de entrega y los demás que estuvieren previstos con ese carácter. Si así ocurriere, el Pliego de Condiciones establecerá un sistema de puntos u otro criterio objetivo para evaluar los diferentes factores previstos.

11-000-1-RE-11



## PODER JUDICIAL

17. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 inciso o) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, se invitó a participar en el proceso de Licitación Privada Nacional 09-2024 para la “Restauración de fachadas y ventanales del antiguo Edificio Administrativo del Poder Judicial en Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán”, a las Empresas siguientes: 1) Ingenieros Civiles Asociados y Contratistas, S. A. de C. V., (IACSA); 2) Servicios de Ingeniería para Telecomunicaciones Electricidad y Construcción, S. A., (SINTEC); 3) Obras de Construcción y Consultoría Alvarez, S. de R. L. de C. V.; 4) Constructora Sualeman.
18. Las Empresas que retiraron el Documento base de licitación fueron: 1) Fines de Ingeniería e Inversiones, S. A.; 2) JPS Construcciones, S. de R. L.; 3) Inversiones en Auditoría Construcción y Supervisión, S. de R. L. de C. V., (ASIC); 4) A & V Ingenieros, S. de R. L.; 5) Servicios de Ingeniería SERIN; y 6) Ingenieros Civiles Asociados y Contratistas, S. A. de C. V., (IAGSA).
19. El artículo 105 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, establece que quienes hubieren retirado el pliego de condiciones podrán formular consultas por escrito sobre su contenido. Y si a raíz de las consultas se estimare necesario aclaraciones sustanciales, corregir errores o incluir modificaciones adicionales, el Órgano responsable de la contratación, invitará a los interesados que hubieren retirado el pliego de condiciones para que retiren las mismas. a) En fecha 20 de septiembre de 2024 se recibieron consultas por parte de las empresas que retiraron el documento; b) En fecha 7 de octubre de 2024, mediante Oficio N° 581-DOFPJ-2024, El Coordinador de Proyectos del Poder Judicial solicitó para que por medio de una adenda se realizaran los cambios en el pliego de condiciones, asimismo, la reprogramación del acto de recepción y apertura para el viernes 22 de octubre de 2024; c) Mediante Nota de fecha 7 de octubre de 2024, la Jefa de la Unidad de Licitaciones solicitó al Comprador Público Certificado N° 100, el aseguramiento de calidad del Adendum N° 1 para el referido proceso; d) Mediante nota de fecha 07 de octubre de 2024, suscrito por el Comprador Público Certificado (CPC) N° 0100, remitió Visto Bueno B-23-2024, del Adendum N°1; e) El adendum fue remitido a las empresas que retiraron el pliego de condiciones el día martes 08 de octubre de 2024.
20. La recepción y apertura de las ofertas de Licitación Privada Nacional 09-2024 para la “Restauración de fachadas y ventanales del antiguo Edificio Administrativo del Poder Judicial en Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán”, se realizó el 22 de octubre del año 2024, a las 9:00 a.m., en el Salón de Sesiones de la Dirección Administrativa y la Unidad de Licitaciones, participando en el orden siguiente:

N°	Empresa	Monto Ofertado (Lps.)
1	Inversiones en Auditoría, Supervisión y Construcción, S. de R. L. de C. V., (ASIC)	L.3,698,466.51
2	JPS Construcciones, S. de R. L.	L.2,887,888.30
3	Fines de Ingeniería e Inversiones, S. A.	L.2,999,533.85

21. Para la revisión y análisis de las ofertas en los procedimientos de selección de contratistas, se designó una Comisión de Evaluación integrada por cinco (5) Servidores Judiciales de amplia experiencia y capacidad, la cual formuló la recomendación correspondiente. Esta Comisión tiene la obligación de cumplir su función con apego a la Ley Supra referida, su Reglamento, y al Pliego de Condiciones, con especial diligencia en el cumplimiento de la obligación de confidencialidad prevista en el párrafo segundo, del Artículo 6 de la Ley citada. Lo anterior con fundamento del Artículo 33, párrafo primero de la Ley de Contratación del Estado en relación Artículo 53 de su Reglamento, en ese sentido que



## PODER JUDICIAL

mediante Memorando PCSJ-1014-2024 y Auto de Presidencia de fecha 28 de octubre de 2024, fue designada la siguiente comisión integrada por: Abogado **Miguel Cervantes Ramirez**, como Coordinador de la Comisión en representación de la Presidencia; Arquitecto **Hollman Henoc Rivera Sorto**, en representación del Departamento de Obras Físicas; Abogada **Jessica Lizeth Ponce Kafatty**, en representación de la Unidad de Licitaciones; Abogada Jenny del Rosario Aguilar Matute en representación de la Dirección de Asesoría Jurídica; Licenciada **Andrea Lucia Fernandez Echeverría**, de la Dirección Administrativa y la licenciada **Wendy Lorena Flores Amador** del Departamento de Auditoría Interna, en calidad de Observadora; para la revisión y análisis de las ofertas de dicho proceso.

22. Que conforme a lo establecido en el Artículo 136, párrafo tercero, literal c) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado: Como resultado de la evaluación, la Comisión Evaluadora presentará a la Presidenta del Poder Judicial, un informe, debidamente fundado, recomendado, en su caso, adjudicando el contrato oferente que, cumpliendo los requisitos establecidos, presente la mejor oferta, de acuerdo, con los criterios previstos en los artículos 51, 52 y 53 de la Ley y 135 y 139 del Reglamento.
23. En apego y de conformidad a el procedimiento establecido en la Ley de Contratación del Estado y en su Reglamento, y a el Pliego de Condiciones de este proceso, y a las Disposiciones Generales de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2024, así como también a las razones de hecho y de derecho expuestas en este Informe por la Comisión Evaluadora de Ofertas para el presente proceso, por **UNANIMIDAD** de votos a la Honorable Magistrada Presidenta del Poder Judicial de Honduras: **RECOMIENDA:** **PRIMERO:** Declarar la inadmisibilidad de las ofertas presentadas por las empresas: a) Inversiones ASIC, S. de R. L. de C. V.; en virtud de haber presentado su Oferta Económica con precios considerablemente superiores al presupuesto estimado por la Administración; y b) Fines de Ingeniería e Inversiones, S. A., (FINESA), en virtud de que **NO CUMPLE** con todos los aspectos de orden técnico contenidos en el documento base de la presente Licitación tal y como lo establece el numeral 7.2.4 Criterios de Evaluación Técnica, de la Sección VII "Especificaciones y Condiciones de Cumplimiento" del Documento Base. **SEGUNDO:** Adjudicar el presente proceso a la Empresa JPS Construcciones, S. de R. L. por un monto de Dos Millones Ochocientos Ochenta y Siete Mil Ochocientos Ochenta y Ocho Lempiras con Treinta Centavos, (L.2,887,888.30), incluido el 15% del Impuesto Sobre Ventas.
24. Que antes de emitir el respectivo acuerdo, el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado en su artículo 141 establece que se deben de oír todos aquellos dictámenes que se consideren necesarios; en virtud de tal disposición, se procedió mediante Memorando PCSJ N° 1136-24 de fecha 2 de diciembre de 2024, a solicitar Dictamen Legal del informe final emitido por la Comisión de Evaluación, Revisión y Análisis de ofertas.
25. Que la Dirección de Asesoría Jurídica, mediante Oficio N° 355-2024-DAJ-PJ, de fecha 03 de diciembre de 2024, contentivo del Dictamen legal del informe final, dictamina: "...es de la opinión que procede la recomendación hecha por la Comisión de Evaluación: Donde se Adjudica: El presente proceso de Licitación Privada Nacional N° 09-2024 denominado "Restauración de fachadas y ventanales del Antiguo Edificio Administrativo del Poder Judicial en Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán", para el cual se cuenta con una disponibilidad presupuestaria aprobada por la administración de conformidad al Oficio DPPF-DCYM-505-2024 de fecha 27 de mayo de 2024, emitido por la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento, afectando el renglón presupuestario 47110 Construcción de Mejoras y Bienes de Dominio Privado, por la



## PODER JUDICIAL

cantidad de Dos Millones Novecientos Noventa y Seis Mil Setecientos Ochenta y Tres Lempiras con Setenta y Tres Centavos, (L.2,996,783.73), JPS Construcciones, S. de R. L. por un monto de Dos Millones Ochocientos Ochenta y Siete Mil Ochocientos Ochenta y Ocho Lempiras con Treinta Centavos, (L.2,887,888.30), incluido el quince por ciento (15%) del Impuesto sobre Ventas...”.

26. El Artículo 4 párrafo 1, de la Constitución de la República expresa que la forma de Gobierno es Republicana, Democrática y Representativa; se ejerce por tres Poderes; Legislativo, Ejecutivo y Judicial, complementarios e independientes y sin relaciones de subordinación”.
27. De conformidad con lo preceptuado en el Artículo 315 párrafo 1° de la Constitución de la República, la Corte Suprema de Justicia cumple sus funciones constitucionales y legales bajo la Presidencia de uno de sus Magistrados.
28. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 318 de la Constitución de la República el Poder Judicial goza de completa autonomía administrativa y financiera, teniendo una asignación presupuestaria anual no menor del 3% de los ingresos corrientes, de manera que, cuenta con los recursos financieros para llevar a cabo este tipo de proceso de contratación.
29. Conforme al Artículo 15, literal a) Capítulo IV del Reglamento Interno de la Corte Suprema de Justicia, la presidente o el presidente de la Corte Suprema de Justicia, tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir la Corte Suprema de Justicia y representar al Poder Judicial en los actos oficiales y públicos; y realizar la función administrativa del Poder Judicial de conformidad con la Constitución de la República y demás Leyes”.
30. En consonancia con el numeral antes mencionado, la presidente o el presidente del Poder Judicial tiene competencia para celebrar los contratos de obra pública, esto en relación con el artículo 22 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.
31. Las contrataciones que realicen los organismos responsables podrán llevarse a cabo por cualquiera de las modalidades siguientes: 1) Licitación Pública; 2) Licitación Privada; 3) Concurso Público; 4) Concurso Privado; y 5) Contratación Directa, esto con el objetivo de promover la eficiencia y transparencia en las contrataciones que este Poder del Estado lleve a cabo. Lo anterior en relación con el artículo 38 numeral 2 la Ley de Contratación del Estado.
32. La Constitución de la República de Honduras establece que los contratos que el Estado celebre para la ejecución de obras públicas, adquisición de suministros y servicios, de compra-venta o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta, de conformidad con la ley, esto al tenor del artículo 360 de la disposición Constitucional.
33. Licitación Privada es el procedimiento de selección de contratista de obras públicas o de suministros de bienes o servicios, consistente en la invitación expresa y directa a determinados oferentes calificados, en número suficiente para asegurar precios competitivos y en ningún caso inferior a tres, a fin de que presenten ofertas para la contratación de obras públicas o el suministro de bienes o servicios, ajustándose a las especificaciones, condiciones y términos requeridos. Esto al tenor del artículo 7 inciso o) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.



## PODER JUDICIAL

34. Artículo 33, párrafo primero de la Ley de Contratación del Estado: Que expresa: "Comisión de Evaluación. Para la revisión y análisis de las ofertas en los procedimientos de selección de contratistas, el Órgano responsable de la Contratación designará una Comisión de Evaluación integrada por tres (3) o cinco (5) funcionarios de amplia experiencia y capacidad, la cual formulará la recomendación correspondiente".
35. Artículo 53, del Reglamento de la ley de Contratación del Estado: Que expresa: "Comisión de Evaluación. Para cada procedimiento de contratación el titular del órgano responsable de la contratación designará una comisión para el análisis y evaluación de las ofertas, la cual será integrada en la forma prevista por el Artículo 33 de la Ley.- Estas comisiones cumplirán su función con apego a la Ley, al presente reglamento y al pliego de condiciones, se pondrá especial diligencia en el cumplimiento de la obligación de confidencialidad prevista en el párrafo segundo, del artículo 6 de la Ley.- Los integrantes de la Comisión Evaluadora deberán poseer amplia experiencia, ética, conocimiento y capacidad en el tema que están calificando, y seguirán los procedimientos y criterios previamente establecidos en el pliego de condiciones. El órgano responsable de la contratación podrá, a su vez, designar una Subcomisión integrada por personal calificado que reúna los requisitos indicados en el párrafo anterior, la cual se encargará del examen preliminar de los documentos".
36. La adjudicación de los contratos de obra pública, se hará al licitador que cumpliendo las condiciones de participación, incluyendo su solvencia e idoneidad para ejecutar el contrato, presente la oferta de precio más bajo o se considere la más económica o ventajosa y por ello mejor calificada, de acuerdo con criterios objetivos que en este último caso serán definidos en el Pliego de Condiciones.- Lo anterior se entiende sin perjuicio del margen de preferencia nacional, esto con base en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley de Contratación del Estado en relación al artículo 139 de su Reglamento.
37. Que según lo establecido en el Artículo 57 de la Ley de Contratación del Estado, numeral 2 "Cuando las ofertas no se ajusten a los requisitos esenciales establecidos en el reglamento o en el pliego de condiciones, de igual manera dentro del reglamento artículo 172 párrafo segundo, línea 9 y 10 establece que la oferta no es admisible ya que ofertaron precios considerablemente superiores al presupuesto estimado por la administración. En el caso que nos ocupa, las empresas participantes: a) Inversiones en Auditoría, Supervisión y Construcción, S. de R. L. de C. V., (ASIC), NO CUMPLE por haber ofertado precios considerablemente superiores al presupuesto estimado por la Administración. Tal como se encuentra establecido en el pliego de condiciones Sección I. Instrucciones a los oferentes (IAO) Numeral 28 literal D. Cumple sustancialmente con los requisitos de los documentos de licitación, se determina que la oferta no cumple. - Asimismo, dentro del pliego de condiciones Sección II. Datos de la Licitación (DDL), (IAO) 13.1 Carta Propuesta (DNS) al ser un documento no subsanable se determina que la propuesta no procede, y b) Fines de Ingeniería e Inversiones, S. A., (FINESA) NO CUMPLE con todos los aspectos de orden técnico contenidos en el documento base de la presente Licitación tal y como lo establece el numeral 7.2.4. Criterios de Evaluación Técnica de la Sección VII "Especificaciones y Condiciones de Cumplimiento" del documento base.



## PODER JUDICIAL

38. El Artículo 364 de la Constitución de la República que establece que: No podrá hacerse ningún compromiso o efectuarse pago alguno **fuera de las asignaciones votadas en el Presupuesto**, o en contravención a las normas presupuestarias. Los infractores serán responsables civil, penal y administrativamente. En el caso de la empresa Inversiones en Auditoria, Supervisión y Construcción, S. de R. L. de C. V., (ASIC), presenta su oferta por encima del presupuesto aprobado por la administración.

Inversiones en Auditoria, Supervisión y Construcción, S. de R. L. de C. V., (ASIC)	L.3,698,466.51
------------------------------------------------------------------------------------	----------------

La Comisión de Evaluación, al hacer un análisis de la prosecución de las evaluaciones a dicha empresa, esta tiende a no tomarse en consideración en la fase de evaluación económica. Por lo tanto, la Comisión Evaluadora en consonancia con lo establecido en el pliego de condiciones Sección I. Instrucciones a los oferentes (IAO) Numeral 28 literal D, Cumple sustancialmente con los requisitos de los documentos de licitación, se determina que la oferta no cumple, de la Sección I. Instrucciones a los oferentes. Asimismo, dentro del pliego de condiciones Sección II. Datos de la Licitación (DDL) (IAO) 13.1 Carta propuesta (DNS) al ser un documento no subsanable se determina que la propuesta no procede y tomando en consideración el dictamen legal favorable, CONCLUYE: Que la oferta presentada por la Empres Inversiones en Auditoria, Supervisión y Construcción, S. de R. L. de C. V., (ASIC), sea declarada inadmisibile.

39. El Artículo 136 párrafo tercero, literales b), c) y d), del Reglamento de la ley de Contratación del Estado: Que expresa: “Como resultado de la evaluación, la comisión evaluadora presentará al titular del órgano responsable de la contratación, un informe, debidamente fundado, recomendando, en su caso, cualquiera de las siguientes acciones: a) ...; b) Declarar la inadmisibilidada de las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones previstas en los artículos 131, 135, 139 literal c) del Reglamento. Siendo este el caso de las Empresas: a) Inversiones en Auditoria, Supervisión y Construcción, S. de R. L. de C. V., (ASIC); b) Fines de Ingeniería e Inversiones, S. A., (FINESA); y c) Adjudicar el contrato al oferente que, cumpliendo los requisitos establecidos, presente la mejor oferta, de acuerdo, con los criterios previstos en los artículos 51, 52 y 53 de la Ley y 135 y 139 del presente Reglamento; d) Determinar a los oferentes que ocupen el segundo y tercer lugar y así sucesivamente, para decidir la adjudicación si el adjudicatario o, en su caso el calificado en los lugares inmediatos siguientes, no aceptaren el contrato. en el caso que nos ocupa, es importante mencionar que, para efectos del articulo precitado, solo una empresa fue la evaluada en todas sus fases.

40. El Artículo 139, literal a) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece que: Concluida la evaluación de las ofertas, la adjudicación se hará al licitador que cumpliendo los requisitos de participación, incluyendo su solvencia económica, financiera y su idoneidad técnica o profesional, presente la oferta de precio más bajo o, cuando el Pliego de Condiciones así lo determine, la que se considere más económica o ventajosa como resultado de la evaluación objetiva del precio y de los demás factores previstos en el Artículo 52 de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. La empresa **JPS CONSTRUCCIONES, S. DE R. L.** ha cumplido con todos los requerimientos establecidos en el pliego de condiciones, ley de Contratación del Estado y su Reglamento. Ha superado cada una de las fases ya establecidas, demostrando su capacidad legal, técnica y financiera para ejecutar contratos de obra pública. Por todas



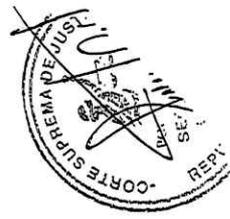
## PODER JUDICIAL

las consideraciones antes mencionadas es menester recomendar a dicha empresa ante la Honorable Presidencia del Poder Judicial para ser adjudicataria del presente proceso.

41. Atendiendo el principio de transparencia, la resolución que se emita adjudicando el contrato, deberá ser notificada a los oferentes, dejándose constancia en el expediente, esto al tenor del Artículo 142, del Reglamento de la Ley de Contratación.
42. Que para la formalización de los contratos no requerirá otorgamiento de Escritura Pública, ni uso de papel sellado y timbres y se entenderán perfeccionados a partir de su suscripción, sin perjuicio de la aprobación requerida en los casos previstos en los Artículos 11 y 13 de la presente Ley, esto al tenor de lo establecido en el Artículo 110 de la Ley de Contratación del Estado, en relación con el artículo 144 de su Reglamento.
43. El contrato se suscribirá dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la notificación de la adjudicación, si el oferente a quien se le adjudicó el contrato no lo acepta o no lo formaliza por causas que le fueren imputables, dentro del plazo antes señalado, quedará sin valor ni efecto la adjudicación y la administración hará efectiva la garantía de mantenimiento de oferta. Si así ocurriere, el órgano responsable de la contratación podrá adjudicar el Contrato al oferente que resultó en segundo lugar y si esto no fuera posible por cualquier motivo, al oferente que resultó en tercer lugar y así sucesivamente, sin perjuicio de que el procedimiento se declare fracasado cuando las otras ofertas no fueren satisfactorias para la Administración. Lo anterior al tenor de los artículos 58 y 111 de la Ley de Contratación del Estado en relación a los artículos 143 y 145 de su Reglamento.
44. Una vez formalizado el contrato, el oferente favorecido deberá sustituir en un plazo no mayor a diez (10) días calendario, la garantía de mantenimiento de oferta, por una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO** equivalente al **quince por ciento (15%)** del valor total de la oferta y servirá para garantizar que el contratista ejecute la obra cumpliendo con todas las condiciones estipuladas en el contrato, la cual deberá tener una vigencia de **tres (3) meses** después del plazo previsto para la ejecución de la obra. Una vez presentada la garantía de cumplimiento, la Dirección Administrativa debe proceder a la emisión de la orden de inicio. Lo anterior con fundamento en los artículos 100, 101 y 102 de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y el Pliego de Condiciones.
45. Además de la garantía estipulada en el considerando anterior, el Oferente deberá rendir a favor del Poder Judicial las siguientes garantías, las cuales deberán ser emitidas por una Institución Bancaria o Compañía aseguradora: a) **Garantía por anticipo de fondos:** En cumplimiento del artículo 105 de la Ley de Contratación del Estado y 114 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República 2024, el Poder Judicial otorgará al contratista un anticipo equivalente al quince por ciento (15%) del contrato, por lo cual el contratista deberá constituir una garantía equivalente al ciento por ciento (100%) del valor anticipado. El anticipo será deducido mediante retenciones a partir del pago de la primera estimación ejecutada, en la misma proporción que fue otorgado, en la última estimación se deducirá el saldo pendiente de dicho anticipo, la vigencia de esta garantía será por el mismo plazo de contrato y concluirá con el reintegro total del anticipo. b) **Garantía de Calidad:** El contratista favorecido otorgará a favor del Poder Judicial una garantía equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total del contrato, por los vicios o defectos de la obra, esto conforme al artículo 104 de la Ley de Contratación del Estado. Esta garantía entrará en vigencia a partir de la fecha de recepción provisional, con una



PODER JUDICIAL



duración de un (1) año calendario después de finalizada la obra. Mediante esta garantía el contratista se compromete a reponer o reparar por su cuenta las obras defectuosas y fallas ocasionadas por deficiencia en materiales, mano de obra, equipamiento, vicios ocultos de construcción y por cualesquier otros aspectos que fueran imputables a él. Asimismo, se compromete a subsanar los daños y perjuicios ocasionados al Poder Judicial o a terceros que se deriven de las causas antes indicadas, excepto los ocasionados por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados.

46. El órgano encargado de velar por la correcta ejecución del contrato será responsable de que las garantías se constituyan oportunamente por el Contratista, y que cumplan los fines para los que fueron expedidas. En consecuencia, si hubiese reclamos pendientes estando próximo a expirar cualquier garantía que responda por obligaciones del Contratista, la autoridad competente notificará este hecho a la empresa afianzadora o garante, quedando desde ese momento la garantía afecta al resultado de los reclamos.
47. Según lo establecido en el Artículo 104 de las Disposiciones Generales de Ingresos Egresos de la Republica de Honduras 2024, el monto de los contratos que el Estado suscriba incluye el pago de los impuestos correspondientes, salvo exoneración expresamente determinada por una Ley Nacional o Convenio Internacional.
48. El proceso de Licitación Privada Nacional N° 09-2024 denominado “**RESTAURACIÓN DE FACHADAS Y VENTANALES DEL ANTIGUO EDIFICIO ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL EN TEGUCIGALPA, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**”, se ha llevado a cabo bajo un riguroso proceso de revisión, análisis y evaluación por parte de la Comisión de Evaluación de ofertas, en apego estricto a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, así como el pliego de condiciones contenido en el documento base; por lo que en atención a la recomendación hecha por la comisión de evaluación y los dictámenes legales favorables, se ha tomado en consideración que la oferta presentada por la empresa **JPS CONSTRUCCIONES, S. DE R. L.**, es la más económica, ventajosa y conveniente a los intereses del del Poder Judicial.

# PODER JUDICIAL

PORTANTO:

En atención a las consideraciones que anteceden y en uso de las facultades que le confieren los artículos 315 párrafo 1° de la Constitución de la República; 3 transitorio del Decreto Legislativo N° 282-2010, ratificado mediante el Decreto Legislativo N° 5-2011; y, 15 literal a) del Reglamento Interior de la Corte Suprema de Justicia, artículo 14 de la Ley de Contratación del Estado, la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia:

## ACUERDA:

**PRIMERO:** Declarar la inadmisibilidad de las ofertas presentadas por las empresas: a) Inversiones ASIC, S. de R. L. de C. V.; en virtud de haber presentado su Oferta Económica con precios considerablemente superiores al presupuesto estimado por la Administración; y b) Fines de Ingeniería e Inversiones, S. A., (FINESA), en virtud de que NO CUMPLE con todos los aspectos de orden técnico contenidos en el documento base de la presente Licitación tal y como lo establece el numeral 7.2.4 Criterios de Evaluación Técnica, de la Sección VII “Especificaciones y Condiciones de Cumplimiento” del Documento Base.



PODER JUDICIAL

**SEGUNDO:** Adjudicar el presente proceso a la Empresa: JPS CONSTRUCCIONES, S. DE R. L., por un monto de DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO LEMPIRAS CON TREINTA CENTAVOS, (L.2,887,888.30), incluido el 15% del Impuesto Sobre Ventas. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

REBECA LIZETTE RÁQUEL OBANDO  
PRESIDENTA



IRIS BERNARDA CASTELLANOS ALVARADO  
SECRETARÍA GENERAL

PODER JUDICIAL  
Honduras

